



**Mi Universidad**

Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Recursos en Materia  
Mercantil.

Parcial: IV.

Nombre de la Materia: Clinica Procesal Mercantil.

Nombre del profesor: Florencia Nizereth Acuña  
Albores.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI

# RECURSOS EN MATERIA MERCANTIL

## AMPARO.

El **amparo** es un derecho pues en México todas las personas debemos tener acceso a los tribunales si nuestros derechos son violados.



En términos del segundo párrafo del artículo 1390 Bis del Código de Comercio, si contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procede recurso ordinario alguno

AMPARO DIRECTO. PROCEDE TANTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO COMO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA EL RECURSO INTERPUESTO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL, EN EL QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL NO SE ADMITEN RECURSOS ORDINARIOS.



## QUEJA.

Una **queja** es la manifestación o noticia de hechos realizados por una persona o grupo de personas, quienes de manera expresa relatan presuntas violaciones a los **derechos** humanos en agravio de ellos o de terceras personas, estos cometidos por autoridades o servidores públicos de carácter Municipal, Estatal o Federal.



## PROCEDE:

Cuando el organo jurisdiccional de origen omite reencausar el asunto en la via adecuada.

Por violacion manifiesta en la ley.

## APELACION.

Recurso contra determinadas resoluciones judiciales para su revisión por un órgano jurisdiccional superior mediante una segunda instancia o procedimiento que permite tanto la revisión del derecho como de los hechos mediante la proposición y práctica de prueba.



**Textualmente dispone el artículo 1336 del Código de Comercio:**

“se llama apelación el recurso que se interpone para que el tribunal superior confirme, reforme o revoque la sentencia del inferior”.

**Artículo 1337.- Pueden apelar de una sentencia:**

- I. El litigante condenado en el fallo, si creyere haber recibido algún agravio;
- II. El vencedor que, aunque haya obtenido en el litigio, no ha conseguido la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios, o el pago de las costas, y
- III. La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele la admisión de ésta, o dentro de los tres días siguientes a esa notificación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste, y El tercero con interés legítimo, siempre y cuando le perjudique la resolución.

## BIBLIOGRAFIA:

**Codigo de Comercio.  
PLATAFORMA UDS CLINICA PROCESAL MERCANTIL**